

PROCESO ELECTORAL 2014-2015

IEE/CG/A039/2015

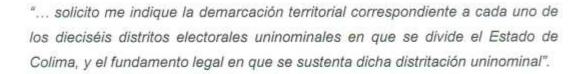
200

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO AL DESAHOGO DE LA CONSULTA QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 114 FRACCIÓN X, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO, FORMULÓ A ESTE ÓRGANO ELECTORAL EL CIUDADANO J. JESÚS FUENTES MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE COLIMA.



ANTECEDENTES:

ÚNICO.- Con fecha 16 de diciembre del 2014 el ciudadano J. Jesús Fuentes Martínez, en su carácter de presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Colima, acreditado ante este Consejo General, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado, un oficio mediante el cual formula de manera concreta Jasiguiente consulta:





Atento a lo anterior, este Órgano Colegiado emite las siguientes

CONSIDERACIONES:

1ª.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 86 BIS base III primer y segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y, 97 del Código Electoral, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación, en su caso.

En este mismo sentido el artículo 4º del Código Electoral del Estado de Colima, además de enunciar los principios constitucionales, refrenda la función estatal del Instituto en la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, agregando que dicho





PROCESO ELECTORAL 2014-2015

proceso se ejerce con la participación de los ciudadanos y partidos políticos, conforme a las normas y procedimientos que señala la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como esa normativa propia.

78/

2ª.- En relación a la competencia de este Órgano Electoral para el desahogo de la consulta motivo del presente Acuerdo, el artículo 114, fracción X, del Código Electoral local, señala que es atribución del Consejo General en los procesos electorales locales:

155/

"Desahogar las consultas que formulen los partidos políticos y candidatos independientes, acerca de los asuntos de su competencia".

Por lo que al tratar sobre la procedencia o no de la consulta en comento, y considerando que el Partido Acción Nacional es un partido político nacional, con inscripción vigente ante este organismo electoral local, mismo que realiza la consulta en materia a través de su presidente del Comité Directivo Estatal, es que se actualiza la competencia del mismo para resolver el cuestionamiento a que inicialmente se hizo referencia.

3ª.- Aunado a todo lo anterior, cabe señalar además, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario", disposición aplicable también al caso que nos ocupa.

Razón por lo cual debe acordarse una respuesta en atención a la solicitud escrita realizada por el Partido Político acreditado, la cual deberá formularse conforme a un criterio gramatical, sistemático o funcional y atendiendo en todo momento los preceptos de nuestra Constitución Federal y Local.

/ E,

4ª.- Que con fecha 1º primero de diciembre de 2011 dos mil once, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 26/2011 y a su acumulada



PROCESO ELECTORAL 2014-2015

27/2011, promovida por el Partido Acción Nacional y por la Procuraduría General de la República, en la que determinó lo siguiente: "Se declara la invalidez de los artículos 22 y 114, fracción XIII, del Código Electoral del Estado de Colima en los términos y para los efectos precisados en el último considerando de esta ejecutoria, en la inteligencia de que esa invalidez surtirá sus efectos una vez que concluya el proceso electoral ordinario que inicia la primera quincena de diciembre de dos mil once."

100

En razón de que al momento de dictarse la resolución de referencia, estaba por iniciar el pasado Proceso Electoral Estatal 2011-2012, la Suprema Corte determinó que, para el desarrollo del referido proceso electoral se debería observar por única ocasión la geografía electoral que se establecida en el entonces artículo 22 del Código Electoral del Estado declarado inconstitucional; situación que aconteció en su momento.

Asimismo, determinó que en caso de que la autoridad competente, es decir, el Instituto Electoral del Estado, decidiera modificar la geografía electoral establecida en el artículo 22 del Código de la materia, la nueva demarcación territorial se elaboraría y aprobaría una vez concluido el referido Proceso Electoral Estatal, en razón precisamente de la invalidez declarada del mencionado precepto legal.

3

Por lo que en cumplimiento de la sentencia y a las facultades y atribuciones que confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y la Ley Comicial Electoral Local, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, durante el Período Interproceso 2012-2014, aprobó los siguientes acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE SU EMISIÓN
No. 11. Apertura de los trabajos de distrirtación	21 de octubre de 2013
No. 12. Solicitud de perfiles para la conformación del Comité Técnico	21 de octubre de 2013
No. 13. Solicitud de insumos para la distritación	21 de octubre de 2013
No. 14. Designación de los integrantes del Comité Técnico para la realización de los trabajos de distritación en el Estado	19 de diciembre de 2013
No. 15. Cronograma de actividades	17 de enero de 2014
No. 16. Criterios de distritación	31 de enero de 2014
No. 17. Metodología de la distritación	31 de enero de 2014
No. 19. Insumos para la distritación.	1 de febrero 2014

PROCESO ELECTORAL 2014-2015

No. 20. Modificación del cronograma de actividades	18 de febrero de 2014
No. 21. Media poblacional estatal y número de distritos por municipio	18 de febrero de 2014
No. 22. Segunda modificación del cronograma de actividades	4 de marzo 2014
No. 23. Selección de las secciones semilla.	11 de marzo de 2014
No. 24. Sistema Informático	11 de marzo de 2014
No. 25. Tercera modificación del cronograma de actividades	11 de marzo de 2014
No. 26. Escenario final de la delimitación territorial de los 16 dieciséis distritos electorales uninominales del Estado	2 de abril de 2014
No. 27. Determinación para el no establecimiento de cabeceras distritales en el Estado de Colima y su justificación.	14 de mayo de 2014

Dichos acuerdos, muestran las actividades que se realizaron de manera cronológica para culminar el objetivo de la Distritación Electoral del Estado de Colima 2013-2014.

5ª.- Durante el desarrollo de los trabajos de la Distritación Electoral del Estado de Colima 2013-2014, se publicó el día 10 de febrero de 2014, en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre ellas, lo dispuesto por el artículo 41, por medio del cual se determina la creación del Instituto Nacional Electoral, que junto con los organismos públicos locales, le corresponde la organización de las elecciones. Asimismo, se estableció en el citado precepto constitucional en su apartado B, inciso a), numeral 2, que corresponde a dicha Autoridad Nacional Electoral en los términos que establece la Constitución Federal y las leyes, para los procesos electorales federales y locales, la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales.

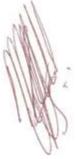
Como consecuencia de la reforma Constitucional en materia Político-Electoral, el día 23 de mayo del año 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la nueva Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; la cual prevé en sus artículos 32, numeral 1, inciso a), fracción II, 44, numeral 1, inciso hh) y 214, numeral 1, que el Instituto Nacional Electoral, tendrá dentro de sus atribuciones, para los procesos electorales federales y locales, la geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras; teniendo el Consejo General de dicha autoridad nacional, la atribución de aprobar la geografía electoral federal y















PROCESO ELECTORAL 2014-2015

de las entidades federativas, de conformidad con los resultados del censo nacional de población.

Of Contract of the Contract of

Luego entonces, el Congreso del Estado de Colima procedió a realizar las adecuaciones correspondientes al Código Electoral del Estado; publicándose, el día 14 de junio del año que transcurre, en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el Decreto número 315, a través del cual se aprobó reformar, adicionar y derogar, diversas disposiciones del Código de la materia, entre ellas, lo dispuesto por el artículo 22, que a la letra señala: "Para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, el ESTADO se dividirá en 16 distritos electorales uninominales, cuya delimitación territorial y densidad poblacional la determinará el INE."

i

6ª.- Con fecha 7 siete de abril de 2014 dos mil catorce, el Partido Acción Nacional presentó ante este organismo electoral el Recurso de Apelación para controvertir el Acuerdo número 26 del Período Interproceso 2012-2014, de fecha 2 de abril de 2014; por lo que esta autoridad le dio el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto por la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y remitió dicho recurso al Tribunal Electoral del Estado; el cual fue radicado bajo el número de expediente RA-13/2014 y resuelto el día 13 de mayo de 2014, dictándose la sentencia respectiva en la que se determinó confirmar el acuerdo número 26 emitido por el entonces Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

7ª.- En razón de lo anterior, el Partido Acción Nacional interpuso un Juicio de Revisión Constitucional en contra del sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado, citada en la consideración anterior. Dicho Juicio fue resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante resolución de fecha 18 de junio de 2014, recaída en autos del expediente SUP-JRC-27/2014, y mediante la cual dicha autoridad jurisdiccional determinó confirmar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado el día 13 de mayo de 2014.

No se omite señalar, que la Sala Superior estableció, en la resolución de fecha 18 de junio de 2014, que aun y cuando el artículo 41 de la Constitución Federal, señala que la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del

Página 5 de 9

PROCESO ELECTORAL 2014-2015

territorio en secciones electorales para las elecciones federales y locales, es una atribución exclusiva del Órgano Nacional Electoral, sin embargo dichas actividades realizadas por el Consejo General del Instituto Electoral Local, fueron iniciadas previo al surgimiento de la Reforma político-electoral de 2014, y por tanto debería aplicarse para el próximo proceso electoral local de nueva demarcación territorial, es decir, para el proceso electoral que actualmente se desarrolla.

6

8°.- Por otro lado, el día 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG48/2014, por medio del cual se pronunció sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos contemplados por la reforma Constitucional y legal, no era posible realizar las actividades necesarias para efectuar cambios a su distritación actual. Por lo que mediante el primer y segundo puntos de acuerdo determinó lo siguiente:

4

"Primero. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral no está en posibilidad de realizar las actividades necesarias para efectuar cambios en la demarcación geográfica actual en las entidades federativas con proceso local 2014-2015; ello, atendiendo a los plazos que contempla la reforma legal.

+

Segundo. Se determina que en el caso de las entidades federativas que en el marco de su legislación anterior a la reforma legal, hayan aprobado una nueva demarcación de los distritos electorales, ésta pueda ser utilizada en su Proceso Electoral 2014-2015. Tal es el caso de las entidades federativas de Colima, Guerrero y San Luis Potosi, así como el Distrito Federal."

9ª.- Que en base a lo antes expuesto, el Acuerdo Número 26 de fecha 2 dos de abril del 2014, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante el cual se determinó el escenario final de la delimitación de la demarcación territorial de cada uno de los dieciséis distritos electorales del Estado de Colima, así como de su densidad poblacional y aspectos relacionados, ello como resultado de los trabajos de distritación electoral llevados a cabo por este organismo electoral durante el período 2013-2014 en cumplimiento a lo



PROCESO ELECTORAL 2014-2015

mandatado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y conforme a los puntos que anteceden, queda vigente para el actual Proceso Electoral Local 2014-2015; por lo que para dar respuesta a la consulta de mérito, se adjunta al presente el acuerdo número 26 de fecha 02 de abril de 2014, junto con sus anexos, el cual contiene la Distritación Electoral del Estado de Colima 2013-2014.

10ª.- En mérito de lo expuesto y fundado en las consideraciones anteriores, y dado que la consulta en mención tiene relación con la materia político-electoral, este Instituto como autoridad en dicha rama, es competente para conocer el asunto sometido a su consideración.

Por lo anterior, habiendo realizado un análisis gramatical, sistemático y funcional respecto de los marcos normativos que rigen al Consejo General, así como de aquellos que rigen los procesos electorales y que le compete su interpretación; aunado a los principios de legalidad y certeza, que junto a la imparcialidad, independencia, objetividad y máxima publicidad, constituyen la base rectora de la función electoral, se concluye, la demarcación territorial correspondiente a cada uno de los dieciséis distritos electorales uninominales en que se divide el Estado de Colima es la que se determinó en el acuerdo número 26 del Período Interproceso 2012-2014.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los preceptos legales citados en supralíneas, se emiten los siguientes puntos de

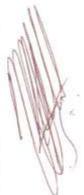
ACUERDO:

PRIMERO: Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene por desahogada la consulta que con fundamento en el artículo 114, fracción X, formuló el C. J. Jesús Fuentes Martínez, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional ante este Consejo General, en los términos de las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: Este órgano superior de dirección, en atención a los argumentos vertidos, determina la observancia del acuerdo número 26 del Período Interproceso 2012-2014, de

2,







PROCESO ELECTORAL 2014-2015

fecha 02 de abril de 2014, en relación a la consulta formulada por el Partido Acción Nacional, mismo que se anexa y forma parte del presente instrumento.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente al promovente de manera personal y a los partidos políticos a través de sus representantes acreditados ante este Consejo General, con la finalidad de que surtan los efectos legales a que haya lugar; así como a los consejos municipales electorales.

CUARTO: Publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 113 del Código Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Octava Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el 24 (veinticuatro) de enero de 2015 (dos mil quince), por votación unánime de los Consejeros Electorales: Consejera Presidenta Maestra Felícitas Alejandra Valladares Anguiano, Maestra Noemí Sofía Herrera Núñez, Licenciada Ayizde Anguiano Polanco, Licenciado Raúl Maldonado Ramírez, Licenciado José Luis Fonseca Evangelista, Maestra Isela Guadalupe Uribe Alvarado y Doctora Verónica Alejandra González Cárdenas.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO

MTRA. FELÍCITAS ALEJANDRA VALLADARES

ANGUIANO

MTRO-MIGUEL ÁNGEL NÚÑEZ MARTÍNEZ

CONSEJEROS ELECTORALES

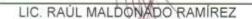
MTRA. NOEMI SOFIA HERRERA NÚÑEZ

LICDA, AYIZDE ANGUIANO POLANCO

ACUERDO NO. IEE/CG/A039/2015 Desahogo de la consulta de PAN.

Página 8 de 9

PROCESO ELECTORAL 2014-2015



LIC. JOSÈ LUIS FONSECA EVANGELISTA

MTRA. ISELA GUADALUPE URIBE ALVARADO

DRA. VERÓNIÇA ALEJANDRA GONZÁLEZ CÁRDENAS

La presente foja forma parte del acuerdo número IEE/CG/A039/2015 del Proceso Electoral Local 2014-2015, aprobado en la Octava Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, celebrada el día 24 (veinticuatro) de enero del año 2015 (dos mil quince).

PERIODO INTERPROCESO 2012-2014
ACUERDO NÚMERO 26
ESCENARIO FINAL DE LA DELIMITACION DE LOS
16 DISTRITOS ELECTORALES
DEL ESTADO DE COLIMA
02/ABRIL/2014

MyC

ACUERDO RELATIVO AL ESCENARIO FINAL DE LA DELIMITACIÓN DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE CADA UNO DE LOS DIECISÉIS DISTRITOS ELECTORALES DEL ESTADO DE COLIMA, ASÍ COMO DE SU DENSIDAD POBLACIONAL Y ASPECTOS RELACIONADOS, ELLO COMO RESULTADO DE LOS TRABAJOS DE DISTRITACIÓN ELECTORAL LLEVADOS A CABO POR EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA DURANTE EL PERÍODO 2013-2014 EN CUMPLIMIENTO DEL MANDATO ORDENADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

ANTECEDENTES:

I.- De conformidad con la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que resolvió la acción de inconstitucionalidad 26/2011 y su acumulada 27/2011, promovida por el Partido Acción Nacional y la entonces Procuradora General de la República la C. Maricela Morales Ibañez, dicha autoridad máxima jurisdiccional en nuestro país, en el punto resolutivo TERCERO determinó lo siguiente: "Se declara la invalidez de los artículos 22 y 114, fracción XIII, del Código Electoral del Estado de Colima, en los términos y para los efectos precisados en el último considerando de esta ejecutoria, en la Inteligencia de que esa invalidez surtirá sus efectos una vez que concluya el procesos electoral ordinario que inicia la primera quincena de diciembre de dos mil once."

Asimismo, y en virtud de la remisión que el punto resolutivo tercero hace al último de los considerandos de dicha resolución, para establecer los términos y los efectos de la referida determinación, esa autoridad jurisdiccional máxima en el tema de la geografía ydistritación electoral estableció:

"CONSIDERANDO:

DECIMO. Efectos ...

En cambio, se declara la invalidez del artículo 114, fracción XIII, de ese Código, (Código Electoral del Estado de Colima), por cuanto establece que el Consejo General del Instituto Electoral solicitará al Congreso Logal

Jan Brown

lleve a cabo las modificaciones pertinentes en relación con la llamada geografía electoral del Estado y de su artículo 22 que prevé la división en dieciséis distritos electorales uninominales de la propia Entidad, asimismo se determina que para el proceso electoral que inicia se deberá observar por esta única ocasión la geografía electoral que describe el artículo 22 declarado inconstitucional; y para el caso de que la autoridad competente decidiera modificar ésta, la nueva demarcación territorial se elaborará y aprobará concluido el próximo proceso electoral aludido, supuesto en el cual, se deberá tomar en cuenta la presente declaratoria de invalidez."

SAC

III.- A mayor abundamiento, cabe reiterar lo argumentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el considerando SÉPTIMO de su resolución, al realizar el análisis que practicó a los conceptos de violación hechos valer en el caso que nos ocupa por la entonces Procuradora General de la República, en materia de distritación y geografía electoral, quien solicitó la invalidez, de los artículos 22 y 114, fracción XIII, del Código Electoral de la Entidad, por considerar que, resultaban violatorios de los artículos 41 y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, toda vez que otorgaban al Congreso del Estado, la facultad de fijar los distritos electorales, cuando la determinación de la geografía electoral correspondía al Instituto Electoral, por tanto, en su concepto, las disposiciones combatidas trastocaban los principios de autonomía e independencia de la autoridad electoral encargada de organizar las elecciones, pues la subordinaba a que fuera el Congreso local el que finalmente determinara los distritos electorales. Conceptos de violación que se declararon procedentes, al considerar la Corte lo siguiente:

(páginas 73 y 74 de la resolución)

"En ese contexto, debe decirse que es fundado el concepto de invalidez de que se trata, pues la determinación de lo que viene a conformar la llamada geografía electoral de la entidad queda decidida de manera definitiva por el Congreso del Estado de Colima, que si bien la aprueba con base en un estudio que elabore el Instituto Electoral del Estado, también lo es que como se apuntó, de estimar el Instituto que la demarcación territorial debe tener cambios, se le obliga a que solicite al Congreso del Estado que elabore las modificaciones correspondientes, lo que implica fundamentalmente, que es este quien lo aprueba de manera definitiva, lo que desde luego se traduce en una intromisión de uno de los Poderes de la Entidad en la realización de un acto que finalmente es competencia del órgano especializado en la materia, es decir, del órgano que tiene a su cargo la organización de los comicios con todo lo que esto impliça.

Cooper Barres

En efecto, de acuerdo con el artículo 86 BIS de la Constitución Política del Estado de Colima, el Instituto Electoral de esa Entidad es la máxima autoridad en la materia, a quien corresponde la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y, entre esos actos, la propia Constitución Local le faculta para llevar a cabo las actividades relativas a la geografía electoral, entendida como la delimitación del ámbito territorial para el registro y distribución de los ciudadanos que habrán de participar en unas elecciones; de ahí que atendiendo a la naturaleza de esos actos y, desde luego, a lo que ordena el marco constitucional en ese Estado, no se justifique la intervención que para la elaboración de dicha geografía tiene el Congreso de la Entidad, quien de acuerdo con la normativa conbatida, es quien finalmente aprueba de manera definitiva la demarcación territorial, de donde es claro que el Instituto Electoral del Estado queda supeditado en ese aspecto a lo que apruebe el Congreso Local, a pesar de que se trata de una autoridad cuyas funciones son diametralmente opuestas a aquellas que son propias de la autoridad especializada en el Estado de Colima, es decir, de la autoridad administrativa especializada en la materia electoral.

Incluso, se está ante una vulneración directa a lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, que se refiere a los principios que rigen en la materia electoral y que las autoridades electorales gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; toda vez que la propia Constitución del Estado de Colima en su artículo 86 BIS prevé que es función entre otras, del Instituto Electoral del Estado la de elaborar la geografía electoral, empero, los artículos impugnados no se ciñen a lo ordenado, porque permiten la intervención del Congreso de la Entidad en la aprobación de la geografía referida."

(páginas 80 y 81 de la resolución)

"De acuerdo con lo expuesto, se declara la invalidez de los artículos 22 y 114, fracción XIII, del Código Electoral del Estado de Colima, por cuanto establece este último, que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado solicitará al Congreso Local las modificaciones pertinentes sobre la demarcación territorial para efectos electorales; y el primero de ellos porque contiene la división de los dieciséis distritos electorales uninominales de la Entidad.

Finalmente, la resolución de mérito en su parte conducente al concepto de violación que nos referimos, señala que la determinación de invalidar el artículo 22 del Código Electoral del Estado, se adoptaba además, en virtud de que la geografía electoral del estado se había establecido en dicho ordenamiento legal expedido mediante decreto publicado el 05 de noviembre de 1996, esto es, quince años atrás (ello considerando

DEAR BADIUS

que el año en que se emitió la resolución que nos ocupa fue el 2011), y comparando la geografía electoral contemplada en el artículo 20 del entonces vigente Código Electoral, a partir de ese año con la descrita en el referido artículo 22, se advirtió que la distritación era la misma, efectuándose tan sólo una modificación respecto de la reestructuración de los distritos locales en secciones urbanas y rurales de los municipios de Comala, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Villa de Álvarez, Armería, Ixtlahuacán y Minatitlán.

B

Lo anterior se establece como la base del mandato de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al Instituto Electoral, consistente en que realice una nueva distritación electoral en el Estado de Colima, en virtud de la invalidez normativa que emitió respecto de lo preceptuado en el artículo 22 del Código Electoral Estatal, que determinaba la delimitación de cada uno de los 16 distritos electorales de la entidad.

III.- Por otra parte, cabe mencionar como antecedente del presente acuerdo, la solicitud que el día 13 de abril de ese mismo año 2011, es decir, antes de la emisión de la ejecutoria descrita en puntos anteriores, realizó a este órgano administrativo electoral el Partido Acción Nacional, por conducto de su entonces comisionado propietario el C. Francisco José Yañez Centeno y Arvizu, a través de la cual solicitaba a este Consejo General, entre otras cosas, que se instaurara un procedimiento y metodología de redistritación, a efecto de realizar los estudios correspondientes sobre una nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales y su densidad poblacional, ante su percepción de que los existentes no garantizaban un equilibrio poblacional entre los mismos, así como el principio de igualdad del sufragio; solicitud que en su momento se consideró como improcedente en virtud de la víspera precisamente de la celebración del proceso electoral local 2011-2012, y de que la verificación de dichos trabajos implicaba según criterios y precedentes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la realización de estudios multidisciplinarios llevados a cabo por especialistas en geografía electoral, estadísticas, ciencias exactas y sistemas computacionales, ratificados todos ellos por la autoridad administrativa electoral competente, debiéndose desarrollar /os

2000

GOERR BADIUS

mismos en periodos de interproceso electoral, a fin de contar con el tiempo suficiente para desarrollar y dar definitividad a los trabajos de distritación realizados.

En virtud de los antecedentes expuestos se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES:

1ª.- De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 86 BIS, base III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 97, 100, y 101 fracción I, del Código Electoral del Estado, y a la interpretación hecha por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la resolución que dirimió la Acción de Inconstitucionalidad 26/2011 y su acumulada 27/2011, el Instituto Electoral del Estado, tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones locales y agrupa para su desempeño, en forma integral y directa las actividades relativas, entre otras a la geografía electoral, siendo sus principios rectores los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad y su órgano superior de dirección el Consejo GeneraL; motivos y fundamentos por los cuales, éste último acredita su competencia para emitir el presente acuerdo por el que se delimita la demarcación territorial de cada uno de los 16 distritos electorales del Estado de Colima, así como de su densidad poblacional, facultad que derivada de la actividad de ejercer lo conducente a la geografía electoral, constitucionalmente le ha sido conferida.

2ª.- En virtud del mandato a este Instituto Electoral, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, derivado de la ejecutoria que resolvió la Acción de Inconstitucionalidad ya mencionada, el Consejo General de dicho órgano electoral, en sesión pública celebrada el día 21 de octubre de 2013, emitió el acuerdo número 11, a través del cual declaró la apertura de los trabajos y estudios que definirían la demarcación territorial y la densidad poblacional de los distritos electorales

uninominales del Estado de Colima.

LOGAR BADIUS

algo

A STATE OF THE PARTY OF THE PAR

En dicho acuerdo, se expresó los motivos que daban origen a la realización de tales trabajos de distritación, explicando que debido a la invalidez del artículo 22 del Código Electoral del Estado, declarada por la Corte, debía realizarse una nueva distritación electoral, es decir, no se podía hablar de redistritación, puesto que la consecuencia de la citada invalidez normativa, origina la inexistencia de distritos electorales en la entidad, por lo que este Instituto Electoral del Estado, debía partir de la nada, a realizar una nueva y actual delimitación distrital del territorio de la entidad, considerando para ello en todo momento, su densidad poblacional y afectando en su proceder a todo el marco geográfico electoral de la entidad y no solo una parte como regularmente ocurre en las redistritaciones, en las que se establecen nuevos trazos a los límites de uno o más distritos electorales ya existentes, situación que como se dijo anteriormente, en el caso de Colima no acontece.

Asimismo, en la consideración 5ª, del acuerdo invocado, se expresaron algunos de los propósitos que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha considerado, cuando de la delimitación de los distritos electorales se trata, siendo los mismos, elementos rectores dentro de cualquier trabajo de distritación y geografía electoral y que son:

a).- Buscar que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes; es decir; que cada cargo de elección popular represente, en la medida de lo posible, la misma cantidad de habitantes, salvaguardando con esto el principio democrático de la igualdad del voto.

b).- Evitar que la delimitación de los distritos prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial, es decir, que la distritación no tenga sesgos partidarios.

c).- Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea accesible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y.

d).- La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indigenas.

DOAR DEDIUS

A Company

Al emitir dicho propósitos, la Sala Superior del referido Tribunal, ha afirmado que la distribución geográfica de un territorio en materia electoral, se sustenta en estudios y actividades que tienen un alto grado de complejidad técnica y la utilización de diversas disciplinas, como son, entre otras, las de carácter electoral, demográfico, estadístico, de vialidad, topográficos, para contar con estudios sobre vías de comunicación, infraestructura urbana, tiempos de traslado, accidentes geográficos, aspectos étnicos y sociológicos, por citar algunos ejemplos; implicando todo ello, la realización de diversas actividades técnicas, multidisciplinarias, a través de una metodología y planeación determinada que tendrá como resultado la constitución de distritos electorales similares que reflejen cierta unidad y equilibrio entre los ciudadanos para la elección de sus representantes populares y en este caso la constitución del Poder Legislativo del Estado.

Adicional a lo antes expuesto, en el acuerdo de apertura correspondiente de los trabajos de la Distritación Electoral del Estado de Colima 2013-2014, se aprobó que otro elemento regente de los citados trabajos, sería lo establecido por la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a que la distribución de los distritos electorales uninominales de las entidades federativas se debe hacer, necesariamente, atendiendo al criterio poblacional; es decir, a la densidad poblacional y no a otros criterios, con la finalidad de que se dé congruencia al principio de proporcionalidad previsto en el artículo 116, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de tal modo que cada voto emitido tenga el mismo valor, dicho criterio regente se encuentra dispuesto en la tesis jurisprudencial 2/2002, con número de registro 187809, 9ª. Época, emitida por el Pleno de nuestra máxima autoridad jurisdiccional en el país, y que lleva por rubro: "DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES EN LOS ESTADOS. PARA EFECTOS DE SU DEMARCACIÓN DEBE ATENDERSE AL CRITERIO POBLACIONAL QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL."

3ª.- Asimismo, por acuerdos 12 y 13, de fecha 21 de octubre del año en curso, el referido consejo General, aprobó la necesidad de conformar un Comité Técnico de

Eden Brown

of Contract of the Contract of

A Marie

Sept.

Especialistas y solicitar diversos insumos cartográficos y estadísticos, para sobre ellos, desarrollar los trabajos de distritación aludidos; razón por la cual, con relación al primero de los acuerdos mencionados, se pidió la colaboración de la Asociación de Presidentes y Presidentas de los Institutos y Consejos Electorales de las Entidades Federativas (APPICEEF) a efecto de que por su conducto, se hicieran llegar al Presidente de este Instituto, perfiles de especialistas y sus curriculums, acordes con el propósito de los trabajos a realizar en materia de geografía y distritación electoral. Por otro lado, en cumplimiento a lo aprobado en el segundo de los acuerdos mencionados, y bajo el contexto de la colaboración institucional, a través de la presidencia se giraron sendos oficios al Instituto Nacional de Estadística y Geografía y al Instituto Federal Electoral, con la finalidad de que el primero de los organismos citados, proporcionara a este órgano electoral local, la información poblacional de la entidad correspondiente al último censo general de población y vivienda 2010; y el segundo, la información cartográfica y del padrón electoral de la entidad, y en general toda aquella información complementaria que ambos institutos pudiesen proporcionar para la realización de los referidos trabajos de distritación, solicitudes que fueron respondidas a cabalidad y con la brevedad oportuna que el caso ameritaba.

En relación con la recopilación de los perfiles de especialistas para de entre ellos conformar el Comité Técnico de Especialistas, que daría el apoyo profesional, técnico y especializado en la materia de geografía y distritación electoral al Consejo General, la APPICEEF, por conducto de su entonces Presidente el Dr. Fernando A. Herrera Martínez, hizo llegar al Consejo General 12 propuestas, las cuales fueron sometidas en su totalidad y de manera individual a la consideración de dicho órgano superior de dirección, resultando con la mayoría de votos los siguientes especialistas: Dra. Celia Palacios Mora, Mtro. Guillermo Manuel Aranda Romero y el Dr. Luis Miguel Morales Manilla, mismos que fueron aprobados como los integrantes del Comité Técnico de Especialistas de los Trabajos de la Distritación Electoral en el Estado de Colima 2013-2014, mediante el acuerdo número 14 de fecha 19 de diciembre del año 2013, el cual adquirió definitividad y firmeza. Designándose posteriormente por

1890

A Mary

1 Desi.

decisión de ellos mismos, como coordinadora de dicho comité a la Dra. Celia Palacios Mora.

Una vez conformado el comité de referencia, y en cumplimiento de lo acordado por el Consejo General, por conducto de la Presidencia, se proporcionó al mismo, los insumos cartográficos y censales, así como la documentación relacionada, hecha llegar a este órgano electoral por el Instituto Federal Electoral y por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, solicitándoles además de manera simultánea, presentaran a los integrantes del Consejo General dos proyectos, uno relativo a un cronograma de actividades relativas a las etapas que debían seguirse en el procedimiento de distritación y otro relacionado con los criterios que habrían de regir dicho procedimiento, así como la metodología a desarrollar para obtener la delimitación de los 16 distritos electorales de la entidad, a efecto de dar cumplimiento a lo mandatado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Con relación al primero de los proyectos antes enunciados, es preciso mencionar que por acuerdo número 15 de fecha 17 de enero del año en curso, el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó el cronograma de actividades relativo a los Trabajos de Distritación Electoral del Estado de Colima 2013-2014, posterior a esto, y debido a la imperiosa necesidad de recurrir a cambiar las fechas estipuladas en el cronograma inicial por no haber sido suficiente el tiempo para desarrollar alguna actividad determinada u obtener algún insumo o información respectiva en los tiempos previstos, o bien incluso, haberse requerido realizar alguna actividad adicional a las previstas, todo ello con el propósito de contar con todos los elementos indispensables y necesarios para la realización de dichos trabajos, así como de garantizar los principios rectores de la función electoral, el derecho de audiencia y de máxima publicidad de los actos celebrados, dicho órgano superior de dirección, justificada y fundadamente procedió a emitir diversas modificaciones al cronograma en cuestión, mismas que aprobó mediante los acuerdos números 20, 22 y 25 de fechas 18 de febrero, 4 de marzo y 11 de marzo, respectivamente, haciéndolo del conocimiento de todos los integrantes del consejo con la oportupidad

adecuada y formas establecidas para el caso concreto, de lo cual obra constancia de ello en los archivos de este órgano electoral, vía notificaciones y previamente en las reuniones de trabajo que durante el desarrollo de los trabajos aludidos, se fueron celebrando, dándoles a conocer a todos los partidos políticos en las reuniones mencionadas, las pretensiones de los futuros acuerdos que se iban a someter a consideración en las sesiones públicas que para cada caso verificara el referido Consejo General. Haciendo constar al respecto que nunca hubo objeción alguna, por ningún integrante del citado consejo a las modificaciones solicitadas y aprobadas por el mismo respecto del cronograma en cuestión, ni tampoco en relación con ninguna de las decisiones tomadas por el señalado órgano colegiado, por lo que cada uno de los actos celebrados son firmes y definitivos, lo que permitió llegar hasta el presente acuerdo con la mayor definitividad y certeza que consolida los presentes trabajos de distritación electoral.

4ª.- Tomando en cuenta lo anterior, con fecha 17 de enero del presente año, el Consejo General emitió el acuerdo número 16, a través del cual determinó los criterios que rigen y dan sustento a la distritación electoral del Estado de Colima; en dicho documento, estableciendo dentro de sus consideraciones lo siguiente:

"Que de acuerdo al artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en un Congreso integrado por dieciséis diputados electorales según el principio de mayoría relativa y por nueve diputados electos según el principio de representación proporcional, el cual se sujetará al procedimiento que disponga el Código Electoral del Estado. Al efecto, el Estado se dividirá en 16 distritos electorales uninominales y una circunscripción plurinominal. En relación con el precepto constitucional invocado, el artículo 20 del Código Electoral de Estado dispone en su segundo párrafo que se entiende por distrito electoral uninominal la demarcación territorial donde se elegirá a un diputado por el principio de mayoría relativa y por circunscripción electoral plurinominal la extensión territorial del Estado, donde se elegirán los diputados por el principio de representación proporcional."

De la misma forma, en el acuerdo de referencia, se estableció "que de conformidad al numeral 183, del Código Electoral del Estado, la sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el padrón electoral y en la lista nominal de electores."

John Brown

35

3 Africa

Es así que, con base en lo anterior, así como en los propósitos que según la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, debe tener todo trabajo de delimitación de distritos electorales y en los precedentes emitidos por la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación (los cuales han quedado manifestados con anterioridad y que se replican como si sé insertasen a la letra), este Consejo General aprobó en el acuerdo número 16 antes invocado que, los criterios regentes de los Trabajos de la Distritación Electoral del Estado de Colima 2013-2014, son los (siguientes:

"PRIMER CRITERIO

Para la delimitación distrital electoral local se observará lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en su porción normativa aplicable a establecer que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en un Congreso integrado por dieciséis diputados electos según el principio de mayoría relativa y por nueve diputados electos según el principio de representación proporcional, disponiendo al efecto que el Estado se dividirá en dieciséis distritos electorales uninominales y una circunscripción plurinominal.

SEGUNDO CRITERIO

Se utilizarán los datos del Censo de Población y Vivienda 2010, incorporados a escala de municipio y sección electoral. Asimismo, servirá de insumo a los trabajos de la distritación que nos ocupa la cartografía electoral que para el caso haya sido proporcionada por el Instituto Federal Electoral, con fecha del 28 de febrero de 2013.

TERCER CRITERIO

Se buscará el mayor equilibrio poblacional entre los 16 distritos electorales uninominales, tomando en cuenta los criterios enunciados del 4 al 8.

- a) La mayor desviación poblacional permitida será de +- 15 por ciento con respecto a la media de población estatal.
- b) Cualquier variación que sobrepase la desviación antes señalada deberá justificarse técnicamente.

En relación al rango de desviación poblacional de +-15 por cienteestablecido en supralíneas, el mismo se adopta en virtud de que la
legislación del Estado de Colima en ninguna de sus materias establece
parámetro alguno que esta autoridad electoral deba atender, por lo que
dicho rango ha sido tomado de los precedentes sentados por la Sala
Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así
como por los emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación,
autoridades ambas jurisdiccionales que han realizado diversos estudios y
argumentaciones respecto de la idoneidad de dicho rango, al acreditarse
que el mismo permite equilibrar de una manera justa y gonsciente la

EDEAR BADIUS

So of

Contract of the second

Lesi.

proporción entre los distritos electorales de una entidad federativa, y sin que en este caso, el Estado de Colima sea la excepción, pues dicho rango de desviación poblacional permitirá que la población estatal se encuentre proporcionalmente representada en el Congreso del Estado; además que técnicamente dicho índice de desviación se adapta a las características y condiciones del Estado de Colima.

B

CUARTO CRITERIO

Para salvaguardar la integridad municipal se procurará integrar los distritos electorales con territorio de un solo municipio, en caso de que los márgenes de población no lo permitan, se conformarán distritos con territorio de máximo dos municipios.

QUINTO CRITERIO

Se conformarán distritos electorales privilegiando la funcionalidad de los mismos a partir de los tiempos de traslado a su interior.

SEXTO CRITERIO

Los distritos electorales se conformarán a partir de secciones o municipios contiguos. La unidad mínima de agregación será la sección electoral.

SÉPTIMO CRITERIO

En la conformación de distritos se buscará en la medida de lo posible:

- a) La mayor compacidad.
- Evitar que queden divididos por rasgos geográficos.
- Respeto a vías principales de comunicación.
- d) La integridad socioeconómica de las localidades.

OCTAVO CRITERIO

Para la generación de escenarios de distritación electoral se utilizará el sistema informático que en oportunidad apruebe el Consejo General.

Al respecto, cabe señalar que previo a la aprobación de dichos criterios, los mismos fueron presentados por los miembros del Comité Técnico de Especialistas de los trabajos de distritación que nos ocupa a todos los integrantes del Consejo General, esto es, a partidos políticos a través de sus legítimos representantes en su carácter de comisionados ante dicho órgano superior de dirección y consejeros generales electorales, en reunión de trabajo que para tal efecto se celebró el día 14 de enero del año en curso, otorgándose de acuerdo con el cronograma respectivo, un periodo para que cualquiera de los involucrados, presentaran las observaciones, dudas o comentarios que consideraran pertinentes, siendo el caso de que ninguno de los interesados presentó observación o comentario alguno dentro del período, concedido, interesados presentó observación o comentario alguno dentro del período, concedido,

<u> Zaur</u> D140 B. A

A Bear

ni aún siquiera, con posterioridad al momento de someterlo a consideración dentro de la sesión pública del 17 de enero del año en curso, en la que se aprobó por unanimidad dichos criterios mediante el acuerdo aludido.

3

5ª.- Con relación a la metodología a seguir para la realización de los trabajos de la distritación electoral que nos ocupa, la misma se determinó por el Consejo General mediante el acuerdo número 17 de fecha 31 de enero de 2014; documento en el cual se invocó lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis LXXIX (79)/2002, de rubro "GEOGRAFIA ELECTORAL. CONCEPTO Y PROPÓSITOS", en la que se expresa que la delimitación de la geografía electoral implica la realización de diversas actividades técnicas, multidisciplinarias, a través de una metodología y planeación determinada que tendrá como resultado que los distritos electorales se constituyan en ámbitos territoriales con elementos que tienden a reflejar una cierta unidad, con rasgos y características similares que se ven reflejados precisamente en el hecho de que el número de ciudadanos, ubicados en un mismo distrito electoral y que participan en un determinado proceso electoral, sea muy parecido, atendiendo a vialidades, medios de comunicación, aspectos socioculturales, accidentes geográficos, densidad poblacional, movilidad demográfica, entre otros. De aquí la necesidad de que se determinara una metodología idónea para la realización de los trabajos de distritación electoral en el Estado, la cual, una vez analizado y discutido el proyecto respectivo previamente y en la sesión pública correspondiente, el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado, aprobó en el acuerdo de referencia, como los pasos de la metodología a seguir, los siguientes:

1. Determinación de los insumos a utilizar.

 Análisis de las diferencias de límites estatales y municipales entre los marcos geoestadísticos censal y geoelectoral.

3. Asignación de población censal a escala de manzana y localidad a las secciones electorales.

 Cálculo de la media poblacional estatal y del margen de desviación poblacional permitido.

5. Cálculo y asignación del número de distritos enteros y/o su correspondiente proporción distrital a los 10 municipios.

MAR BADIUS

- 6. Selección de las semillas.
- 7. Identificación y análisis de rasgos geográficos que puedan constituir una barrera en los distritos conformados.
- 8. Análisis de compacidad como elemento de neutralidad en la conformación distrital.
- 9. Diseño del sistema informático para la delimitación de los 16 distritos electorales al interior de los municipios y/o agrupaciones municipales.

Cabe mencionar, que al igual que los criterios, el proyecto de metodología fue debidamente presentado por los miembros del Comité Técnico de Especialistas, a todos los integrantes del Consejo General, en la reunión de trabajo celebrada el día 24 de enero del año en curso, otorgándose posterior a ello, un período amplio y razonable para que emitieran alguna observación o pronunciamiento al respecto, sin que se haya ejecutado ninguno de estos dos actos, por los sujetos precisados; ni al momento de su presentación, ni tampoco a la hora de someterlo a la consideración de los integrantes de dicho consejo en la sesión pública respectiva, en la que fue aprobada por unanimidad la metodología de los Trabajos de la Distritación Electoral del Estado de Colima.

6ª.- Como parte de las actividades a realizar en los trabajos de distritación que nos ocupa, establecidas en el cronograma respectivo, estuvieron las de: "Traslado de la estadística censal a escala de sección electoral con base en el análisis de los límites territoriales interestatales e intermunicipales", "Cálculo de tiempos de traslado interseccional", "Presentación de resultados del traslado de datos de población por municipio y sección electoral" y la de "Aprobación de los insumos para la generación del escenario de distritación"; identificadas con los números 12, 13 y 14 del citado cronograma, las tres primeras, responsabilidad de Comité Técnico de Especialistas y la última del Consejo General, misma que éste llevó a cabo mediante la emisión del acuerdo número 19 de fecha 11 de febrero del actual, en el que aprobó el insumo definitivo referente al número de población correspondiente al límite geoelectoral por sección electoral, como base para la generación del escenario de la Distritación Electoral del Estado de Colima 2013-2014, que ascendió a una cantidad total de 650,714 habitantes, de acuerdo con la población según los límites del Instituto Federal Electoral, cantidad que resultó del trabajo técnico llevado a cabo por los

The

A R

Res.

integrantes del Comité Técnico de Especialistas consistente en la sobreposición de los límites cartográficos del IFE e INEGI, con la finalidad de considerar a la población dentro de su territorio geoelectoral.

SARC

En el mismo acuerdo, aprobó la utilización en su caso, de otros tres insumos consistentes en: 1. Tabla de tiempos de traslado interseccionales del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral; 2. Documento que establece la delimitación de las zonas metropolitanas de México 2010, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal (SEDESOL) y por el Consejo Nacional de Población (CONAPO); y 3. El reporte de la interacción de la población a través del transporte local intermunicipal; acuerdo del Consejo General que fue aprobado por unanimidad y que adquirió firmeza legal en su oportunidad.

7ª.- Con relación a los puntos 4 y 5 de la metodología el Consejo General emitió el acuerdo número 21 el día 18 de febrero de los corrientes, para realizar dos cálculos y determinar la media poblacional estatal y del margen de desviación poblacional; así como la asignación del número de distritos enteros y/o su correspondiente proporción distrital a los diez municipios; ambos cálculos fueron previamente presentados por el Comité Técnico de Especialistas a todos los integrantes del Consejo General, es decir, a consejeros electorales y comisionados de los partidos políticos, en reunión de trabajo celebrada el 14 de febrero del año en curso, ello para cumplir con el punto 16, enunciado dentro del cronograma regente de los presentes trabajos, exponiéndose todo lo relativo a las actividades antes mencionadas, y realizando su aprobación el día 18 del mismo mes y año, a través del acuerdo número 21, el cual obtuvo definitividad y firmeza, constituyéndose como la base sólida para determinar la media poblacional estatal, la proporción distrital para cada uno de los municipios y la división territorial del Estado en cuatro zonas, de donde resultó la conformación de los cuatro grupos de municipios; elementos de gran relevancia y solidez para la construcción de los distritos electorales de la entidad v que se muestra a continuación:

LOGAN BROWS



(Resultado de dividir la población total del estado (650,714) entre el número 16, que corresponde al número de distritos electorales que debe haber en la entidad, según el artículo 22 de la Constitución Política Local.)

Desviación Poblacional = 6,100

(Resultado de multiplicar la media poblacional estatal por el 15 por ciento de desviación poblacional establecido por el tercer criterio rector de estos trabajos de distritación electoral.)

Población Máxima Distrital = 46,770 habitantes.

(Resultado de sumar 6,100 a la media poblacional estatal.)

Población Mínima Distrital = 34,570 habitantes.

(Resultado de restar 6,100 a la media poblacional estatal.)

Con relación al cálculo y asignación del número de distritos enteros y/o su correspondiente proporción distrital de los municipios del Estado, este Consejo General con base a lo reportado y determinado por los integrantes del Comité Técnico de Especialistas aprobó la siguiente proporción distrital en cada uno de los diez municipios de la entidad:

Clave Municipal	Nombre del Municipio	Población Total	Proporción Distrital
1	Colima	146,780	3.61
2	Comala	20,894	0.51
3	Coquimatlán	19,447	0.48
4	Cuauhtémoc	27,117	0.67
5	Villa de Álvarez	120,027	2.95
6	Armería	28,680	0.71
7	Ixtlahuacán	5,298	0.13
8	Manzanillo	161,420	3.97
9	Minatitlán	8,329	0.20
10	Tecomán	112,722	2.77
Total		650,714	16

De lo anterior, se concluyó con la existencia de dos grupos, el primero compuesto de aquellos municipios que cuentan con población para conformar 2 o más distritos a syninterior y que además cuentan con un excedente, como es el caso de Colima,

Down Brown

A Marine

Villa de Álvarez, Manzanillo y Tecomán. Y un segundo grupo, integrado por los municipios cuya población no les permite conformar ni siquiera un distrito, por lo que tienen que agruparse con otros para formar distritos dentro del rango poblacional establecido, como es el caso de Comala, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Armería, Ixtlahuacán y Minatitlán.

Me

Considerando lo anterior, este Consejo General en utilización además, de los insumos consistentes en el documento de la Delimitación de las Zonas Metropolitanas de México 2010 y el reporte de la interacción socioeconómica y de desplazamiento de la población a través del transporte local intermunicipal, en el acuerdo 21 antes señalado, el cual fue aprobado por unanimidad, quedando firme y definitivo, determinó la siguiente agrupación de municipios:

Grupo	Clave Municipal	Nombre del Municipio	Población Municipal	Población Total del Grupo	Porcentaje Distrital por Municipio	Porcentaje Distrital del Grupo
1	2	Comala	20,894		0.51	
	4	Cuauhtémoc	27,117		0.67	
	5	Villa de Álvarez	120,027		2.95	
				168,038		4.13
2	1	Colima	146,780		3.61	
	3	Coquimatlán	19,447		0.48	
	7	Ixtlahuacán	5,298		0.13	
				171,525		4.22
3	6	Armería	28,680		0.71	_
	10	Tecomán	112,722		2.77	
				141,402		3.48
4	8	Manzanillo	161,420		3.97	
	9	Minatitlán	8,329		0.20	
		Annual and allowed to the control of		169,749		4.17
Totales			650.714	650.714	16	16

Derivado de lo anterior, el territorio del Estado de Colima, para efectos de la distritación electoral que nos ocupa, quedó dividido en cuatro zonas, integrada cada una con los municipios que según los grupos antes enunciados describen.

Eller Brown

Reiterando que los actos mencionados, emitidos por esta autoridad electoral adquirieron la correspondiente definitividad y firmeza, lo que permitió avanzar consolidadamente en la construcción de los distritos electorales de la entidad.

8ª.- Por lo que hace a la selección de las secciones semilla, el Consejo General, emitió el acuerdo número 23, de fecha 11 de marzo del actual, a través del cual, estableció que "la semilla es la unidad geográfica (municipio o sección electoral) desde la cual se iniciará la construcción de un distrito electoral."

Asimismo, argumentó que de conformidad con el sexto criterio de estos trabajos, los distritos electorales se conformarán a partir de secciones o municipios contiguos; siendo la unidad mínima de agregación la sección electoral; y que con relación al punto 6 de la metodología denominado "selección de semillas", se estableció que se elegiría como semilla las siguientes unidades geográficas:

- 1.- La sección que se localice en alguno de los extremos del municipio o grupos de municipios de acuerdo con los puntos cardinales norte, sur, este y oeste, y
- 2.- Respecto de aquellos municipios a los que no les alcance su propia población, la semilla de igual forma se elegirá de acuerdo con los puntos cardinales norte, sur, este y oeste.

Aunado a estos parámetros para llevar a cabo la referida selección de secciones semilla, y con la propuesta del Comité Técnico de Especialistas de estos trabajos de distritación electoral, se aprobaron diversos criterios específicos a considerarse en dicha selección, siendo ello permisible, puesto que el punto 6 de la mencionada metodología estableció que para la misma debía aplicarse criterios específicos y generales para todos los casos, determinando poder atender adicionalmente y en su caso, los siguientes:

I.- Partir de un límite estatal, de grupo de municipio, costero o municipal o en su caso del grupo de secciones restante, después de integrar los distritos que incorporan un municipio completo y secciones de Un segundo municipio.

II.- Iniciar en un punto cardinal extremo sobre estos límites.

III.- Garantizar la integridad municipal expresada en el cuarto criterio de distritación.

IV.- Para los distritos en donde no sea posible elegir una semilla en un punto cardinal extremo, éstos se construirán con el territorio restante del grupo de municipios, eligiendo cualquier sección como semilla.

Asimismo, se estableció en el acuerdo de referencia, que el depósito de las semillas, para la construcción de los dieciséis distritos de la entidad, debía iniciarse con los municipios que por sí solos no pueden conformar un distrito electoral, de acuerdo con los parámetros de población que han sido aprobados para la conformación de los mismos, ello en virtud de que debe tomarse secciones electorales del municipio continuo que en cada caso, dará suficiencia a los que por su población, por si mismos no pueden constituir un distrito electoral y que según lo aprobado previamente por este Consejo General en el acuerdo número 21, los municipios de Comala y Cuauhtémoc conformarán sus respectivos distritos tomando secciones de Villa de Álvarez; a los municipios de Coquimatlán e Ixtlahuacán, les compartirá población el municipio de Colima; el municipio de Armería conformará su distrito con secciones de Tecomán; y por último Manzanillo, compartirá población con el municipio de Minatitlán.

En consecuencia de lo anterior, a propuesta de los integrantes del Comité Técnico de Especialistas y con la justificación técnica que en cada caso se estableció en el acuerdo 23, antes invocado, este órgano superior de dirección aprobó como secciones semilla las siguientes:

GRUPO	MUNICIPIO	SECCIÓN
1	Comala	101
	Cuauhtémoc	133
	Villa de Álvarez	138
	Villa de Álvarez	367
2	Coquimatlán	112
	Ixtlahuacán	199
	Colima	77
	Colima	Por definir
3	Armería	181
	Tecomán	317
	Tecomán	328
1	Tecomán	334

Down Danius

The Hope

4	Minatitlán	273
	Manzanillo	229
	Manzanillo	267
	Manzanillo	Por definir

Con respecto a las secciones semilla por definir, al momento de la emisión del acuerdo, según lo recomendado por los especialistas del Comité Técnico, se argumentó para el caso de la sección del municipio de Colima por definir que "debido a la configuración de las secciones restantes del municipio de Colima, después de la conformación de los dos primeros distritos, no es posible identificar una cuarta semilla en un punto cardinal específico, por lo cual, una vez que se haya conformado el tercer distrito, el cuarto se conformará con la fracción municipal restante." Mientras que, para el caso de la sección por definir del municipio de Manzanillo, la justificación fue la siguiente: "una vez conformados los dos primeros distritos, con la fracción municipal restante, además de identificarse la sección 267 al extremo oriental, también es posible identificar la sección 268 al otro extremo de la fracción, en el occidente, por lo que ésta será la cuarta semilla de la agrupación.

Es de suma importancia mencionar, que la propuesta de la selección de las secciones semilla que hizo en su oportunidad el Comité Técnico de Especialistas, fue proporcionada por el mismo, con suma antelación a todos los integrantes del Consejo General, en la reunión de trabajo celebrada para tal efecto el día 25 de febrero del año en curso, concediéndose de acuerdo con el cronograna de actividades respectivo, un período de observaciones que corrío de esa misma fecha al día 28 del citado mes, transcurriendo sin que se presentara ninguna observación ni comentario al respecto; incluso la aprobación de las secciones semilla, se llevó a cabo hasta el día 11 de marzo del presente año, sin que se presentara ni antes ni después objeción alguna a su aprobación, por lo que el acuerdo número 23, emitido por esta autoridad electoral, causó estado; dando solidez a los trabajos de distritación hasta entonces realizados; determinándose así, 14 de las secciones en las que se depositaría una semilla a partir de la cual, se iniciaría con la construcción

del distrito electoral respectivo.

ExpR BADIUS

A Corsii

Con relación a este tema de la selección de las secciones semilla, como se adujo inicialmente y se mostró en la tabla correspondiente, quedaron dos semillas por definir, una dentro del segundo grupo, dentro del municipio de Colima y una más del cuarto grupo dentro del municipio de Manzanillo, las cuales sería posible hacerlo una vez que dentro de la zona correspondiente se llevara a cabo la construcción de los tres primeros distritos para elegir de las secciones restantes de la zona, la sección que se encontrara en un extremo determinado a algún punto cardinal específico, por lo que habiéndose generado a la fecha y presentado a todos los integrantes del Consejo General, el proyecto de escenario final de la distritación electoral, es posible definir las dos secciones semilla, respecto de los municipios de Colima y Manzanillo, toda vez que, en ambos casos, se llevó ya a cabo la construcción de los tres distritos anteriores respecto de la zona que los componen, por lo que en el presente acto, se determina para el caso de Colima, que la sección electoral semilla será la número 47, en razón de que la misma se localiza en el extremo suroeste del territorio restante del municipio; mientras que para Manzanillo, una vez que al igual que el caso anterior, se ha construido y presentado el proyecto de escenario final de la distritación; por ende, los tres primeros distritos de la zona de Minatitlán-Manzanillo, se determina como la última sección electoral semilla la 268, por localizarse al extremo occidente del territorio manzanillense restante, tomándo en consideración para ello, la sección 267 previamente aprobada y que se localiza al extremo oriental del municipio.

9ª.- Por lo que hace al punto 9 de la metodología, relativo al diseño del sistema informático para la delimitación de los 16 distritos electorales al interior de los municipios y/o agrupaciones municipales, el Consejo General, a través del acuerdo número 24, de fecha 11 de marzo del actual, aprobó el sistema informático de delimitación distrital, como una herramienta de apoyo a los trabajos de distritación electoral, cuyo documento, dada su importancia, considerando lo técnico y especializado de su contenido, se tiene en este documento por reproducido, como si se insertase a la letra, resaltando al respecto, tan solo, que dicho sistema dará como

resultado una aproximación de lo que será la delimitación de cada uno de los

Sonn Drows

distritos electorales, realizándose a la misma, los ajustes pertinentes de manera semiautomatizada en una segunda etapa; considerando los criterios que no se incorporaron a dicho sistema, como lo son el de compacidad, barreras geográficas, la adhesión de secciones aisladas, ante su eventual surgimiento y vías de comunicación; pues el mismo, sólo construye los distritos en base al equilibrio poblacional, integridad municipal y contigüidad de las secciones.

Dicho sistema informático se presentó en reunión de trabajo por el Comité Técnico de Especialistas a todos los integrantes del Consejo General, consejeros electorales y comisionados de los partidos políticos, el 25 de febrero del año en curso, con lo que se dio cumplimiento a una de las actividades establecidas en el numeral 18 del cronograma respectivo, otorgándose para la realización de observaciones al mismo, un período de tiempo que fue del propio día 25 al 28 del mismo mes. Durante dicho período, el consejero electoral Dr. Felipe Velázquez Rueda realizó algunas observaciones al sistema informático referido, éstas fueron hechas llegar al Comité Técnico de Especialistas por conducto del Presidente del Consejo General y una vez que fueron decretadas como procedentes por los integrantes del Comité, se incorporaron al sistema, razón por la cual, el mismo se aprobó por unanimidad hasta el día 11 de marzo del actual, mediante el acuerdo número 24, mismo que en su oportunidad adquirió definitividad y firmeza, pues después de su aprobación, no fue cuestionado ni impugnado por partido político alguno.

10a.- Con relación a los puntos 7 y 8 de la metodología, relativos a la identificación y análisis de rasgos geográficos que puedan constituir una barrera en los distritos conformados, y al análisis de la compacidad como elemento de neutralidad en dicha conformación distrital, respectivamente; el Comité Técnico de Especialistas en la reunión de trabajo con partidos políticos y consejeros electorales del 25 de febrero del actual, explicó para el primer caso, un supuesto acontecido en el Estado de Colima, argumentando para ello lo siguiente: "El rio Armería delimita de forma natural los municipios de Tecomán y Armería; con base en el análisis de aspectos arbanos e interacción económica se concluyó que estos dos municipios quedarjan

Poppe Donus

integrados por cuatro distritos electorales. Debido a que el municipio de Armería no cuenta con la población suficiente para conformar un distrito a su interior, debe tomar algunas secciones del municipio de Tecomán para alcanzar la cuota poblacional establecida. Dada la ubicación del rio Armería, al realizar los ajustes para detallar las conformaciones distritales para garantizar la adecuada comunicación de los distritos conformados, se deberá tomar en consideración la siguiente tabla de secciones no vecinas por accidentes geográficos:

Tabla 3. Secciones no vecinas por barreras geográficas		
Secciones de Armería	Secciones de Tecomán	
181	317	
181	319	
182	321	
185	321	
185	325	
179	328	

Por otra parte, el puente del rio Armería permite la comunicación entre los municipios de Armería y Tecomán, dando contigüidad entre algunas de las secciones electorales de éstos dos municipios. Por parte de Armería se comunican las secciones 180 y 188, con la sección 322 de Tecomán, que por encontrarse rodeada por la sección 323, permite a su vez la contigüidad de ésta última."

Por lo que hace al punto 8 antes mencionado, relativo a la compacidad como elemento de neutralidad, el Comité Técnico de Especialistas, estableció que "la conformación de los distritos del Estado de Colima, se encuentran en función de su Compacidad Funcional, es decir, buscando la minimización de los tiempos de traslado entre las secciones que los componen, sin embargo, para detallar los polígonos creados por el sistema en la primera etapa, para la segunda etapa se procurará, en la medida de lo posible, que la forma del distrito se asemeje a un elegigono regular."

Coan Brown

Tales fundamentos, quedaron aprobados por el Consejo General a través del anexo único del acuerdo número 24, emitido por dicho órgano colegiado, habiendo causado en su oportunidad definitividad y firmeza respecto de lo ahí determinado. Siendo menester reiterar en el tema de la compacidad que, la misma se debe a un criterio de neutralidad que nos permite reducir considerablemente cualquier sesgo en la delimitación de los distritos electorales, consistiendo en que el perímetro que determina la forma de cada distrito electoral sea lo más compacta posible y tenga una forma geométrica lo más parecida a un polígono regular, aconteciendo en el caso del Estado de Colima, que en algunos casos, las secciones electorales de tipo rural son muy extensas con escasa población y formas irregulares, en contraste con algunas secciones de tipo urbano que son reducidas, con numerosa población y de formas regulares, o viceversa; lo que da como consecuencia invariablemente, que al ser la sección electoral la unidad mínima de agregación para la construcción de los distritos electorales, la forma final que tendrán éstos es determinada por el contorno y forma de las propias secciones electorales existentes en el Estado.

Habiendo llevado a término los puntos de la metodología aprobada para la realización de los presentes trabajos y de acuerdo con lo establecido en el cronograma de actividades, el día 19 de marzo del año en curso, el Comité Técnico de Especialistas, en reunión de trabajo y ante la presencia de los integrantes del Consejo General, generó y presentó con el apoyo del sistema informático aprobado, el escenario de distritación electoral del Estado, mostrando la delimitación territorial y densidad poblacional de cada uno de los 16 distritos electorales, establecida a partir del depósito de cada una de las semillas en las secciones electorales aprobadas por este órgano superior de dirección, y las dos últimas secciones semillas que con el presente acuerdo se determinan, respecto de los municipios de Colima y Manzanillo. Dicho proyecto de escenario final de la delimitación distrital en el Estado, fue generado y presentado en la reunión de referencia, entregándose el mismo a cada partido político integrante del Consejo General de este Instituto Electoral, tanto en forma impresa como en medios magnéticos, cumpliendo con ello.

on la actividad del numeral 24 del cronograma respectivo, y otorgándose

Done Brown

período para la presentación de observaciones para los partidos políticos del 19 al 24 de marzo del presente año, y sin que en el mismo, se haya presentado observación, objeción o propuesta de algún cambio, por ningún instituto político, pudiendo en consecuencia proceder a someterlo a la consideración del Consejo General en la sesión pública correspondiente.

11a.- Una consecuencia lógica que conlleva la delimitación de los distritos electorales de la entidad, es la clasificación de las secciones electorales que conforman el Estado, según sus características en urbanas, mixtas y rurales; por lo que para efectos electorales, se hace factible considerar al respecto la clasificación que de ellas hace el Instituto Federal Electoral, estableciendo dentro de su normatividad interna en la Dirección de Cartografía Electoral, como definición de las mismas lo siguiente: a) Sección Urbana: Es aquella que está conformada por un conjunto de manzanas bien definidas que forman parte de una localidad urbana, misma que normalmente presentan nomenclatura de calles, cuenta con servicios públicos; como son agua potable y luz, y presenta continuidad urbanística real. Las localidades urbanas por lo general cuentan con algunos servicios, nomenclatura oficial reconocida por el mismo ciudadano y/o avalada por la Presidencia Municipal, o alguna otra autoridad local; b) Sección Rural: Constituida por una o más localidades rurales, que por si mismas no pueden formar una sección electoral, se caracterizan por la predominancia de espacios abiertos destinados principalmente a las actividades primarias y presentan servicios públicos escasos o inexistentes y; c) Sección Mixta: Área geográfica conformada por un conjunto de manzanas que forman parte de una localidad urbana, además de presentar una o más localidades rurales. Lo anterior, en virtud de que, existen algunas actividades que se realizan de manera conjunta entre este Instituto Electoral y el referido órgano federal, que en razón del tipo de sección de que se trate, se toma una u otra determinación; tal es el caso por ejemplo de la asignación de zonas de responsabilidad y cargas de trabajo a los supervisores y capacitadores-asistentes electorales, dentro de la organización de un proceso electoral, además de que dicho Instituto Federal, ha sido facultado con la atribución de ser autoridad en materia de geografía electoral. Otra actividad

electoral relacionada con la imperiosa necesidad de realizar esta clasificación, es la relativa a la acreditación de representantes generales para el proceso electoral por parte de los partidos políticos, pues el Código Electoral Estatal, establece el número de representantes según se trate su representación en zonas rurales o urbanas; y un acto más que entre otros, tiene que ver con esta clasificación que se menciona, es la referente al tiempo que el Presidente o Secretario en su caso de la mesa directiva de casilla, tienen para la entrega del paquete electoral a la autoridad competente una vez transcurrido el cómputo de la casilla respectiva, cuyo lapso de tiempo regularmente se establece en disposición normativa según se trate de una casilla de una sección urbana, rural o mixta. De ahí la necesidad de realizar la clasificación de las secciones del Estado, en analogía de lo que para tal efecto tiene áprobado el Instituto Federal Electoral, y que se plasma en las tablas correspondientes.

12a.- Con los fundamentos y consideraciones antes vertidas, y reiterando que no se presentó observación alguna dentro del plazo concedido para tal efecto dentro del cronograma respectivo, al escenario de distritación presentado; se realiza el escenario final de la delimitación de la demarcación territorial de cada uno de los dieciséis distritos electorales del Estado de Colima, expresando su municipio o municipios que lo integran según sea el caso, las secciones electorales respectivas, la población de cada una de ellas y la total del distrito, la clasificación de cada sección en urbana, mixta o rural, según corresponda y el porcentaje de desviación poblacional de cada distrito, respecto de la media poblacional estatal establecida.

GRUPO 1 COMALA-VILLA DE ÁLVAREZ

Municipio	Sección	Población	Tipo de Sección
Comala	92	2,841	Mixta
Comala	93	1,567	Mixta
Comala	94	1,761	Mixta
Comala	95	2,178	Mixta
Comala	96	1,574	Mixta
Comala	97	354	Rural

Municipio	Sección	Población	Tipo de Sección
Comala	98	111	Rural
Comala	99	663	Rural
Comala	100	2,021	Rural
Comala	101	2,033	Rural
Comala	102	722	Rural
Comala	103	2,355	Mixta
Comala	104	2,714	Mixta
Villa de Álvarez	140	5,100	Mixta
Villa de Álvarez	141	1,488	Urbana
Villa de Álvarez	146	3,668	Mixta
Villa de Álvarez	152	4,894	Urbana
Villa de Álvarez	167	713	Rura
Villa de Álvarez	168	630	Rura
Villa de Álvarez	337	1,275	Urbana
Villa de Álvarez	338	1,105	Urbana
Villa de Álvarez	339	656	Urbana
Villa de Álvarez	340	662	Urbana
Villa de Álvarez	341	534	Urbana
Totales	24	41,619	
Porcentaje de de	sviación pob	lacional	0.02

CUAUHTÉMOC- VILLA DE ÁLVAREZ NOROESTE

Cuauhtémoc	120	2,463	Urbana
Cuauhtémoc	121	1,188	Urbana
Cuauhtémoc	122	1,176	Urbana
Cuauhtémoc	123	1,761	Mixta
Cuauhtémoc	124	2,048	Mixta
Cuauhtémoc	125	2,114	Mixta
Cuauhtémoc	126	1,780	Urbana
Cuauhtémoc	127	1,388	Urbana
Cuauhtémoc	128	1,048	Urbana
Cuauhtémoc	129	1,204	Urbana
Cuauhtémoc	130	1,332	Urbana
Cuauhtémoc	131	1,453	Rural
Cuauhtémoc	132	1,832	Rural
Cuauhtémoc	133	968	Rural
Cuauhtémoc	134	2,103	Mixta
Cuauhtémoc	135	1,672	Mixta
Cuauhtémoc	136	579	Rural
Cuauhtémoc	137	1,008	Rural

Elean Brown

Aut.

July

Villa de Álvarez	145	11,750	Mixta
Villa de Álvarez	166	411	Rural
Villa de Álvarez	169	446	Rural
Totales	21	39,724	
Porcentaje de desviación poblacional			-0.02

VILLA DE ÁLVAREZ NORTE (1)

Villa de Álvarez	138	7,725	Urbana
Villa de Álvarez	139	11,723	Urbana
Villa de Álvarez	142	1,035	Urbana
Villa de Álvarez	143	1,552	Urbana
Villa de Álvarez	144	2,348	Urbana
Villa de Álvarez	147	2,504	Urbana
Villa de Álvarez	148	1,640	Urbana
Villa de Álvarez	149	1,911	Urbana
Villa de Álvarez	150	1,325	Urbana
Villa de Álvarez	151	938	Urbana
Villa de Álvarez	153	1,436	Urbana
Villa de Álvarez	154	1,143	Urbana
Villa de Álvarez	155	1,850	Urbana
Villa de Álvarez	156	794	Urbana
Villa de Álvarez	157	1,094	Urbana
Villa de Álvarez	158	834	Urbana
Villa de Álvarez	159	2,560	Urbana
Totales	17	42,412	
Porcentaje de des	0.04		

VILLA DE ÁLVAREZ SUR (2)

Villa de Álvarez	160	3,354	Urbana
Villa de Álvarez	161	4,833	Urbana
Villa de Álvarez	162	2,600	Urbana
Villa de Álvarez	164	2,044	Urbana
Villa de Álvarez	165	1,664	Urbana
Villa de Álvarez	342	559	Urbana
Villa de Álvarez	343	1,027	Urbana
Villa de Álvarez	344	1,159	Urbana
Villa de Álvarez	345	930	Urbana
Villa de Álvarez	346	617	Urbana
Villa de Álvarez	347	923	Urbana
Villa de Álvarez	348	969	Urbana
Villa de Álvarez	349	1,190	Urbana
Villa de Álvarez	350	1,075	Urbana

Lann Brown

Joseph 2

Alexa.

Villa de Álvarez	351	643	Urbana
Villa de Álvarez	352	487	Urbana
Villa de Álvarez	353	558	Urbana
Villa de Álvarez	354	992	Urbana
Villa de Álvarez	355	1,215	Urbana
Villa de Álvarez	356	922	Urbana
Villa de Álvarez	357	1,005	Urbana
Villa de Álvarez	358	966	Urbana
Villa de Álvarez	359	1,002	Urbana
Villa de Álvarez	360	798	Urbana
Villa de Álvarez	361	1,001	Urbana
Villa de Álvarez	362	1,566	Urbana
Villa de Álvarez	363	1,711	Urbana
Villa de Álvarez	364	951	Urbana
Villa de Álvarez	365	757	Urbana
Villa de Álvarez	366	817	Urbana
Villa de Álvarez	367	814	Urbana
Villa de Álvarez	368	795	Urbana∕
Villa de Álvarez	369	1,337	Urbana
Villa de Álvarez	370	1,653	Urbana
Villa de Álvarez	371	1,006	Urbana
Villa de Álvarez	372	343	Urbana
Totales	36	44,283	
Porcentaje de desvi	ación poblac	ional	0.09

GRUPO 2

COQUIMATLÁN-COLIMA

Coquimatlán	105	2,436	Mixta
Coquimatlán	106	2,290	Urbana
Coquimatlán	107	2,260	Urbana
Coquimatlán	108	1,740	Urbana
Coquimatlán	109	1,171	Urbana
Coquimatlán	110	1,185	Urbana
Coquimatlán	111	2,947	Mixta
Coquimatlán	112	388	Rural
Coquimatlán	113	436	Rural
Coquimatlán	114	302	Rural
Coquimatlán	115	304	Rural
Coquimatlán	116	1,564	Mixta
Coquimatlán	117	1,017	Mixta
Coquimatlán	118	776	Rural
Coquimatlán	119	631	Rural
Colima	49	295	Urbana

Down Brown

Urbana Aurul

Colima	54	2,275	Urbana
Colima	55	1,369	Urbana
Colima	56	482	Urbana
Colima	63	1,456	Urbana
Colima	64	1,487	Urbana
Colima	65	2,396	Urbana
Colima	66	1,366	Urbana
Colima	67	1,098	Urbana
Colima	73	4,452	Urbana
Colima	74	2,327	Urbana
Colima	75	1,582	Urbana
Colima	76	1,347	Mixta
Colima	81	2,865	Mixta
Totales	29	44,244	
Porcentaje de desviación poblacional			0.09

IXTLAHUACÁN – COLIMA

ixtlahuacán	191	1,396	Urbana
Ixtlahuacán	192	1,364	Urbana
Ixtlahuacán	193	183	Rural
Ixtlahuacán	194	403	Rural
Ixtlahuacán	195	639	Rural
Ixtlahuacán	196	384	Rural
Ixtlahuacán	197	237	Rural
Ixtlahuacán	198	108	Rural
Ixtlahuacán	199	584	Rural
Colima	50	906	Urbana
Colima	57	746	Urbana
Colima	61	2,617	Urbana
Colima	62	11,181	Urbana
Colima	68	1,606	Urbana
Colima	69	4,199	Urbana
Colima	70	1,314	Urbana
Colima	71	1,155	Urbana
Colima	72	930	Urbana
Colima	82	4,397	Mixta
Colima	83	567	Rural
Colima	84	1,580	Rural
Colima	85	1,170	Rural
Colima	86	735	Rural
Colima	87	1,026	Rural
Colima	88	906	Mixta

Popan Barriero

/₀

Colima	89	779	Mixta
Colima	90	495	Rural
Colima	91	590	Rural
Totales	28	42,197	
Porcentaje de desviación poblacional			0.04

Off Office of the Control of the Con

COLIMA NORTE (1)

Colima	1	5,884	Urbana
Colima	2	965	Urbana
Colima	6	2,113	Urbana
Colima	12	926	Urbana
Colima	13	1,913	Urbana
Colima	22	950	Urbana
Colima	23	2,813	Urbana
Colima	24	5,617	Urbana
Colima	36	1,758	Urbana
Colima	37	3,045	Urbana
Colima	60	11,053	Urbana
Colima	77	1,003	Mixta
Colima	78	138	Mixta
Colima	79	1,607	Mixta
Colima	80	771	Urbana
Totales	15	40,556	/
Porcentaje de d	esviación poblac	ional	0.00

a a a a a a a a

COLIMA CENTRO (2)

Colima	3	1,916	Urbana
Colima	4	871	Urbana
Colima	5	619	Urbana
Colima	7	937	Urbana
Colima	8	1,066	Urbana
Colima	9	905	Urbana
Colima	10	1,378	Urbana
Colima	11	611	Urbana
Colima	14	1,149	Urbana
Colima	15	564	Urbana
Colima	16	598	Urbana
Colima	17	726	Urbana
Colima	18	900	Urbana
Colima	19	1,017	Urbana
Colima	20	1,074	Urbana
Colima	21	1 293	Urhana

After.

Colima

Com Brown

Colima	25	1,306	Urbana
Colima	26	1,008	Urbana
Colima	27	746	Urbana
Colima	28	491	Urbana
Colima	29	664	Urbana
Colima	30	518	Urbana
Colima	31	1,026	Urbana
Colima	32	1,315	Urbana
Colima	33	1,493	Urbana
Colima	34	1,369	Urbana
Colima	35	1,542	Urbana
Colima	38	1,046	Urbana
Colima	39	562	Urbana
Colima	40	608	Urbana
Colima	41	367	Urbana
Colima	42	535	Urbana
Colima	43	1,240	Urbana
Colima	44	686	Urbana
Colima	45	1,836	Urbana
Colima	46	1,087	Urbana
Colima	47	1,402	Urbana
Colima	48	1,220	Urbana
Colima	51	821	Urbana
Colima	52	1,814	Urbana
Colima	53	1,712	Urbana
Colima	58	1,143	Urbana
Colima	59	1,347	Urbana
Totales	43	44,528	
Porcentaje de desviación poblacional			0.09

GRUPO 3 ARMERIA - TECOMAN

Armería	170	2,831	Mixta
Armería	171	2,122	Urbana
Armería	172	1,010	Urbana
Armería	173	1,275	Urbana
Armería	174	1,274	Mixta
Armería	175	712	Urbana
Armería	176	1,272	Urbana
Armería	177	2,143	Urbana
Armeria	178	1,702	Mixta
Armería	179	1,137	Mixta

Armeria	180	949	Mixta
Armeria	181	1,647	Mixta
Armeria	182	1,621	Mixta
Armería	183	1,080	Rural
Armería	184	570	Rural
Armería	185	1,337	Mixta
Armería	186	1,452	Urbana
Armería	187	1,361	Urbana
Armeria	188	2,176	Urbana
Armeria	189	7	Mixta
Armería	190	1,002	Urbana
Tecomán	298	1,725	Mixta
Tecomán	322	705	Urbana
Tecomán	323	1,207	Mixta
Tecomán	324	2,036	Urbana
Tecomán	326	1,103	Urbana
Totales	26	35,456	/
Porcentaje de desviación poblacional			-0.13

TECOMAN NORTE (1)

Tecomán	277	4,690	Mixta
Tecomán	278	1,615	Urbana
Tecomán	279	1,079	Urbana
Tecomán	281	1,179	Urbana
Tecomán	282	2,570	Urbana
Tecomán	283	4,147	Urbana
Tecomán	285	997	Urbana
Tecomán	286	1,230	Mixta
Tecomán	287	682	Urbana
Tecomán	288	636	Urbana
Tecomán	289	1,317	Urbana
Tecomán	290	5,016	Mixta
Tecomán	297	2,430	Urbana
Tecomán	317	1,175	Mixta
Tecomán	318	1,250	Urbana
Tecomán	319	1,396	Mixta
Tecomán	320	954	Rural
Tecomán	321	1,909	Rural
Tecomán	325	765	Mixta
Totales	19	35,037	
Porcentaie de de	esviación poblac	ional	-0.14

TECOMAN SURESTE (2)

Tecomán	295	917	Urbana
Tecomán	296	1,028	Urbana
Tecomán	301	1,025	Urbana
Tecomán	302	1,995	Urbana
Tecomán	307	1,237	Mixta
Tecomán	310	1,439	Urbana
Tecomán	311	2,868	Urbana
Tecomán	313	1,244	Urbana
Tecomán	314	2,014	Urbana
Tecomán	315	3,996	Urbana
Tecomán	316	5,441	Mixta
Tecomán	327	425	Rural
Tecomán	329	2,981	Rural
Tecomán	330	175	Rural
Tecomán	331	245	Rural
Tecomán	332	403	Rural
Tecomán	333	335	Rural
Tecomán	334	3,096	Mixta
Tecomán	335	2,551	Urbana
Tecomán	336	2,422	Mixta
Totales	20	35,837	
Porcentaje de desviación poblacional		-0.12	

TECOMAN SUROESTE (3)

Tecomán	280	10,229	Mixta
Tecomán	284	987	Urbana
Tecomán	291	5,070	Urbana
Tecomán	292	1,423	Urbana
Tecomán	293	1,029	Urbana
Tecomán	294	615	Urbana
Tecomán	299	1,412	Urbana
Tecomán	300	767	Urbana
Tecomán	303	1,196	Urbana
Tecomán	304	1,312	Urbana
Tecomán	305	1,633	Urbana
Tecomán	306	875	Urbana
Tecomán	308	1,584	Urbana
Tecomán	309	1,090	Mixta
Tecomán	312	4,972	Urbana
Tecomán	328	878	Rural
Totales	16	35,072	

Deux Brown

Porcentaje de desviación	poblacional	-0.14
Forcentaje de desviación	poblacional	W. A. T.



GRUPO 4 MINATITLÁN - MANZANILLO

Manzanillo	222	572	Rural
Manzanillo	223	1,097	Rural
Manzanillo	224	417	Rural
Manzanillo	225	893	Mixta
Manzanillo	226	1,260	Mixta
Manzanillo	227	850	Rural
Manzanillo	231	427	Rural
Manzanillo	232	1,130	Mixta
Manzanillo	233	2,376	Mixta
Manzanillo	238	17,944	Mixta
Manzanillo	241	753	Urbana
Manzanillo	244	7,545	Urbana
Manzanillo	245	2,406	Urbana
Minatitlán	270	1,688	Mixta
Minatitlán	271	1,652	Mixta
Minatitlán	272	1,404	Mixta
Minatitlán	273	812	Rural
Minatitlán	274	391	Rural
Minatitlán	275	1,299	Rural
Minatitlán	276	1,083	Rural
Totales	20	45,999	
Porcentaje de desviación poblacional		0.13	

MANZANILLO SUROESTE (1)

Manzanillo	228	2,221	Rura
Manzanillo	229	255	Rural
Manzanillo	230	2,899	Rural
Manzanillo	234	2,600	Mixta
Manzanillo	235	1,224	Urbana
Manzanillo	236	8,684	Mixta
Manzanillo	237	3,430	Urbana
Manzanillo	239	1,226	Urbana
Manzanillo	240	1,659	Urbana
Manzanillo	242	699	Urbana
Manzanillo	243	2,381	Urbana
Manzanillo	246	2,895	Urbana
Manzanillo	247	196	Urbana
Manzanillo	248	12,672	Mixta

Totales	14	43,041	
Porcentaje de de	sviación poblac	ional	0.06

Sel

MANZANILLO SURESTE (2)

Manzanillo	249	749	Urbana
Manzanillo	250	15,101	Urbana
Manzanillo	251	4,321	Urbana
Manzanillo	252	1,765	Urbana
Manzanillo	253	1,674	Urbana
Manzanillo	254	688	Urbana
Manzanillo	255	445	Urbana
Manzanillo	256	1,212	Urbana
Manzanillo	257	1,297	Urbana
Manzanillo	258	3,935	Urbana
Manzanillo	261	1,936	Urbana
Manzanillo	262	1,644	Urbana
Manzanillo	263	1,353	Urbana
Manzanillo	264	2,193	Rural
Manzanillo	265	647	Rural
Manzanillo	266	434	Mixta
Manzanillo	267	2,584	Mixta
Totales	17	41,978	
Porcentaje de desviación poblacional			0.03

MANZANILLO CENTRO (3)

Manzanillo	200	645	Mixta
Manzanillo	201	113	Urbana
Manzanillo	202	2,803	Urbaña
Manzanillo	203	709	Urbana
Manzanillo	204	1,853	Urbana
Manzanillo	205	1,176	Urbana
Manzanillo	206	2,037	Urbana
Manzanillo	207	452	Urbana
Manzanillo	208	1,172	Urbana
Manzanillo	209	1,604	Urbana
Manzanillo	210	2,068	Urbana
Manzanillo	211	2,366	Urbana
Manzanillo	212	549	Urbana
Manzanillo	213	1,321	Urbana
Manzanillo	214	1,360	Urbana
Manzanillo	215	1,801	Urbana
Manzanillo	216	2,665	Urbana

Down Brown

Sui

Manzanillo	217	1,528	Urbana
Manzanillo	218	757	Urbana
Manzanillo	219	1,375	Urbana
Manzanillo	220	584	Urbana
Manzanillo	221	1,270	Urbana
Manzanillo	259	2,161	Urbana
Manzanillo	260	3,201	Urbana
Manzanillo	268	1,022	Mixta
Manzanillo	269	2,139	Urbana
Totales	26	38,731	
Porcentaje de desviación poblacional		-0.05	

13ª.- Como consecuencia de la determinación de los distritos electorales, y a efecto de otorgar una identificación a cada distrito electoral, se hace pertinente dar un número y referencia de ubicación de los mismos, ello en coadyuvancia a facilitar el sentido de identidad y pertenencia de los ciudadanos al distrito electoral al que de acuerdo con la nueva delimitación distrital pertenecerán, brindando tanto al ciudadano, partidos políticos, sujetos y autoridades electorales, y en general; un elemento de identificación que permita su eficaz localización y precisión, situación que acontece en la práctica en el ámbito electoral; razones en virtud de las cuales y con el propósito además de procurar la menor afectación en cuanto a la identificación y sentido de pertenencia del ciudadano con su distrito electoral; se procurará que en la medida de lo posible, los distritos electorales tengan el mismo orden numérico que sostenía el artículo 22 del Código Electoral del Estado, que actualmente se encuentra invalidado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, contribuyendo así a evitar una confusión en el electorado respecto a qué distrito electoral estatal pertenece. Estableciéndose para ello, el orden numérico y referencia de ubicación siguientes:

Distrito 1.- Colima Norte.

Distrito 2.- Colima Centro.

Distrito 3.- Ixtlahuacán - Colima Sur.

Distrito 4.- Comala - Villa de Álvarez.

Distrito 5.- Coquimatlán - Colima.

Distrito 6.- Cuauhtémoc - Villa de Álvarez Noreste.

Some Bosicio

Distrito 7.- Villa de Álvarez Norte.

Distrito 8.- Villa de Álvarez Sur.

Distrito 9.- Armería - Tecomán.

Distrito 10.- Tecomán Norte.

Distrito 11.- Manzanillo Suroeste.

Distrito 12.- Manzanillo Sureste.

Distrito 13.- Manzanillo Centro.

Distrito 14.- Minatitlán - Manzanillo Norte.

Distrito 15.- Tecomán Suroeste.

Distrito 16.- Tecomán Sureste.

La ubicación de referencia, atiende a la localización de las secciones pertenecientes al distrito según se trate, respecto de los puntos cardinales del municipio respectivo, así como en su caso, a las zonas de las cuatro áreas geográficas en que se dividió el territorio del Estado para de ahí partir a realizar la conformación de los distritos, y que se aprobaron por este Consejo General mediante el acuerdo número 21 del 18 de febrero del año en curso, mismo que se encuentra firme y definitivo.

Así, en razón de los fundamentos y consideraciones del presente documento, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 86 BIS, base III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 97, 100, y 101 fracción I, del Código Electoral del Estado, y en la interpretación hecha por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la resolución que dirimió la Acción de Inconstitucionalidad 26/2011 y su acumulada 27/2011, este Consejo General aprueba, el escenario final que establece la delimitación de la demarcación territorial de cada uno de los dieciséis distritos electorales del Estado de Colima, así como su densidad poblacional, con base en las consideraciones expuestas y términos señalados en el

presente documento.

SEGUNDO: Asimismo, este órgano superior de dirección, aprueba la clasificación de las secciones electorales del Estado de Colima, en urbanas, rurales y mixtas, según corresponda, conforme a lo expresado en las consideraciones 11^a y 12^a del propio documento.

SOL

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, por las razones y propósitos expuestos, este Consejo General tiene a bien aprobar el orden numérico y referencia de ubicación de cada uno de los dieciséis distritos electorales de la entidad, conforme a lo establecido en la consideración 13ª del presente documento.

CUARTO: Hecho lo anterior, y siendo consecuencia de los trabajos de distritación electoral realizados, una vez aprobado el presente documento, este Consejo General procederá a realizar los estudios correspondientes para el establecimiento de las cabeceras distritales de la entidad y determinar sus implicaciones.

QUINTO: Agréguense al presente acuerdo los planos correspondientes a los dieciséis distritos electorales cuya delimitación es aprobada mediante este documento, así como el plano estatal respectivo; lo anterior a fin de que socian los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO: Notifíquese el presente, a los partidos políticos integrantes del Consejo General, así como a los miembros del Comité Técnico de Especialistas de los trabajos de distritación formulados, a los consejos municipales electorales, órganos dependientes de este Instituto Electoral del Estado, con la finalidad de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

SEPTIMO: Envíese mediante oficio, y por conducto de la Presidencia de este órgano electoral, la comunicación correspondiente de la realización de los citados trabajos de distritación electoral, al Congreso del Estado de Colima, así como a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para su conocimiento.

Dan Barius

OCTAVO: Publíquese en la página de internet de este Instituto, así como en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" con el propósito de que surtan los efectos a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mismos que firman para constancia junto con la Secretaria Ejecutiva que da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA CONSEJERA SECRETARIA

EJECUTIVA

LIČDA, ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL

CONSEJEROS ELECTORALES

LICDA: LORENA PATRICIA

MORÁN GALLARDO

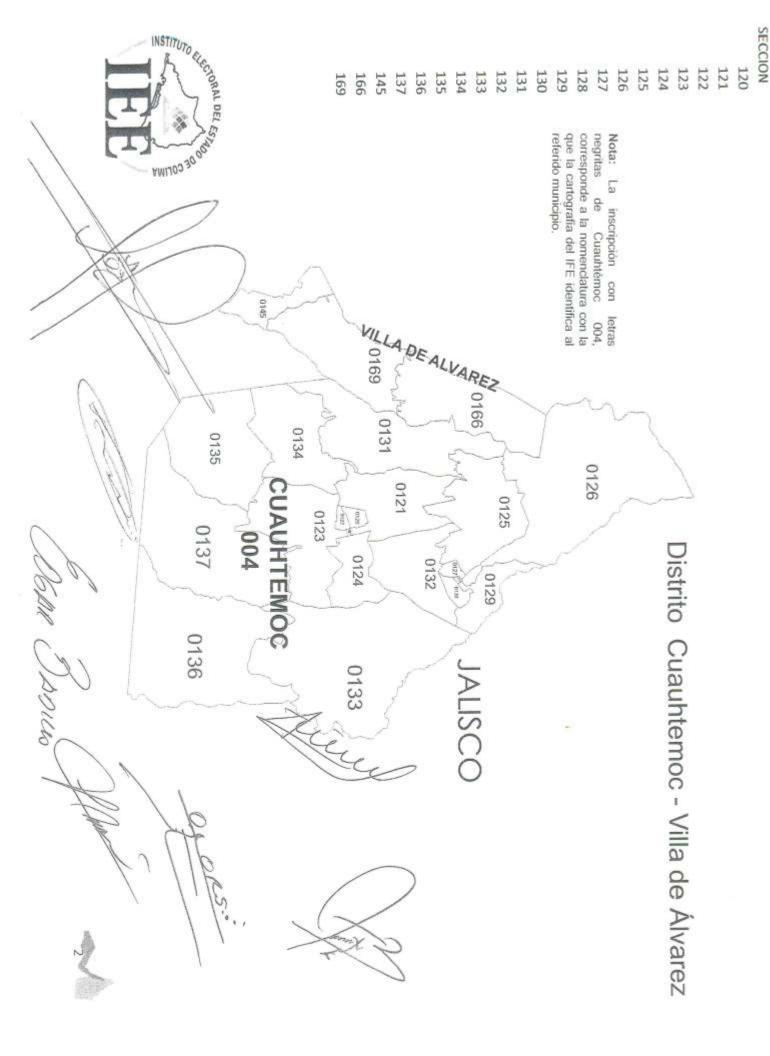
D.R.S.

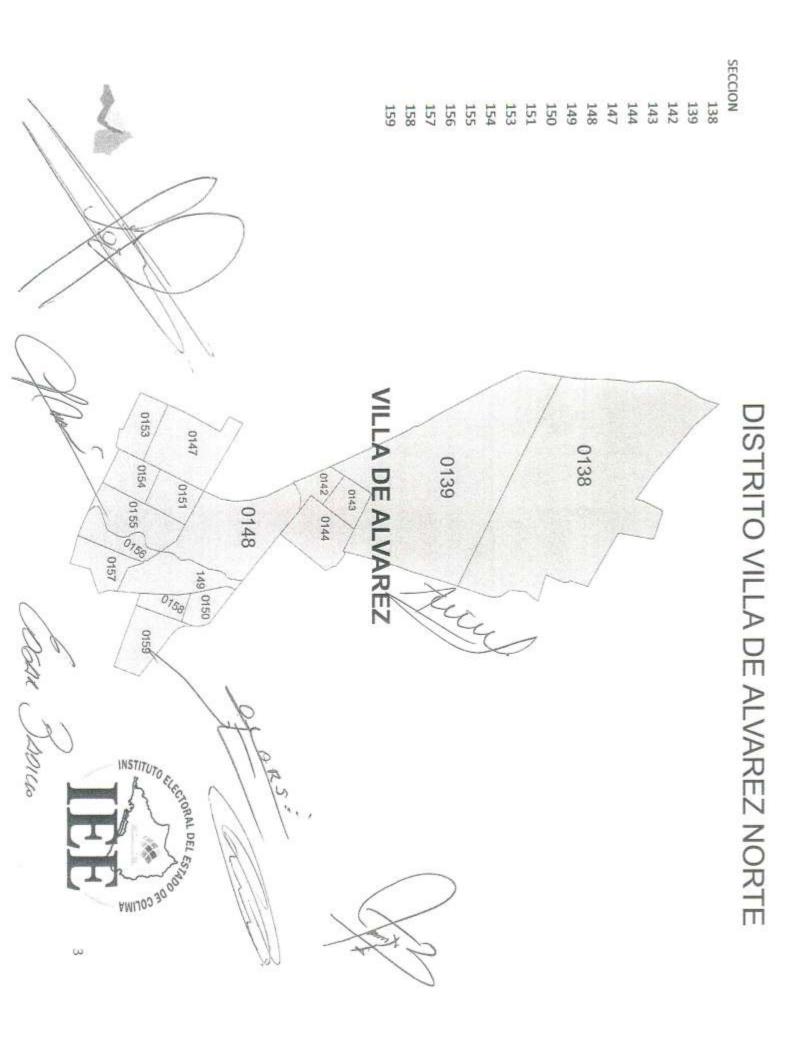
LIC. EDGAR HORACIO BADILLO MEDINA

LIC. SALVADOR OCHOA ROMERO

PROFR. AMADOR RUÍZ TORRES

DR. FELIPE VELAZQUEZ RUEDA

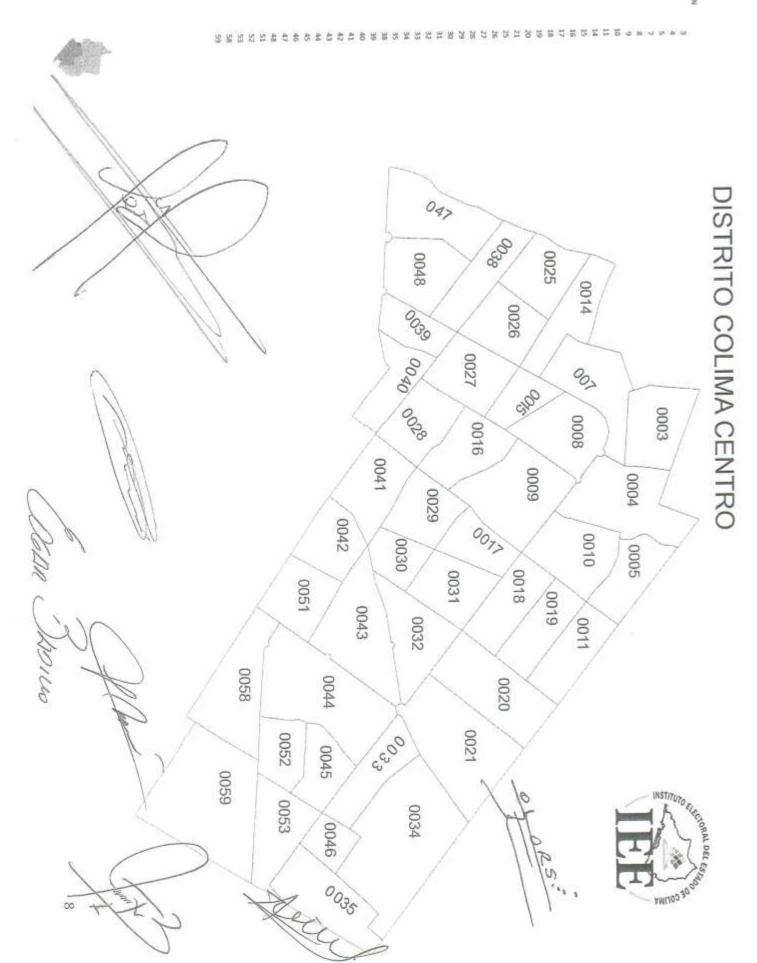


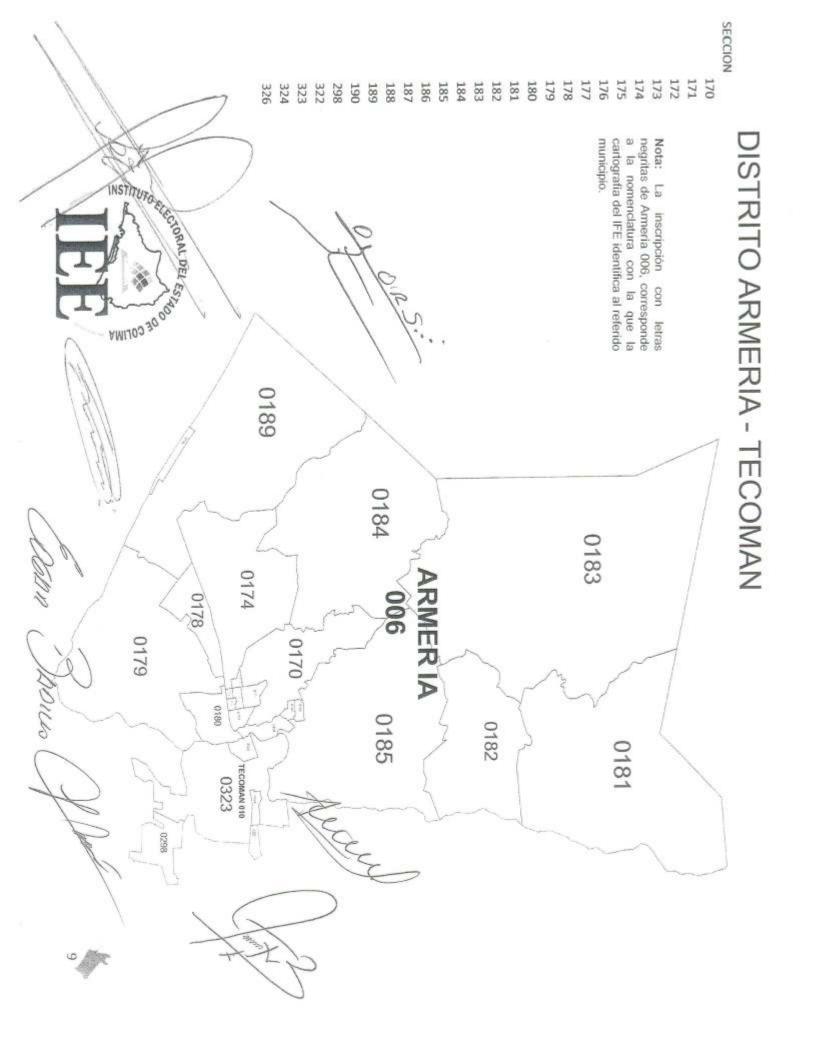


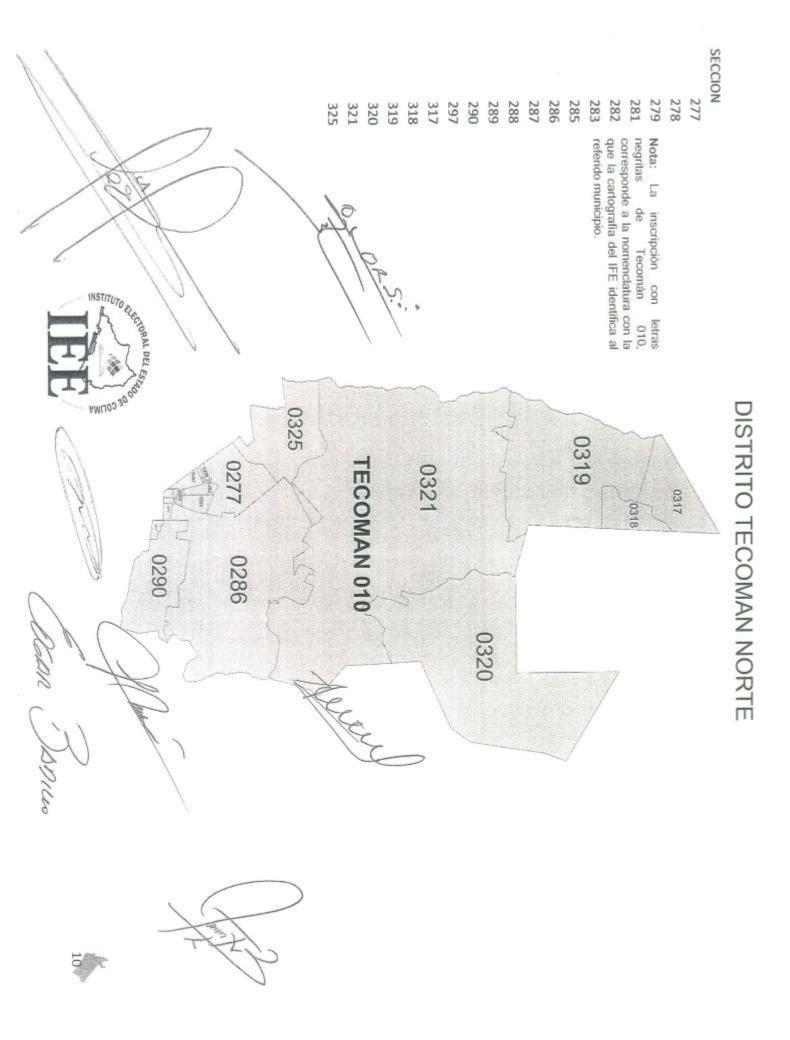


DISTRITO VILLA DE ALVAREZ SUR

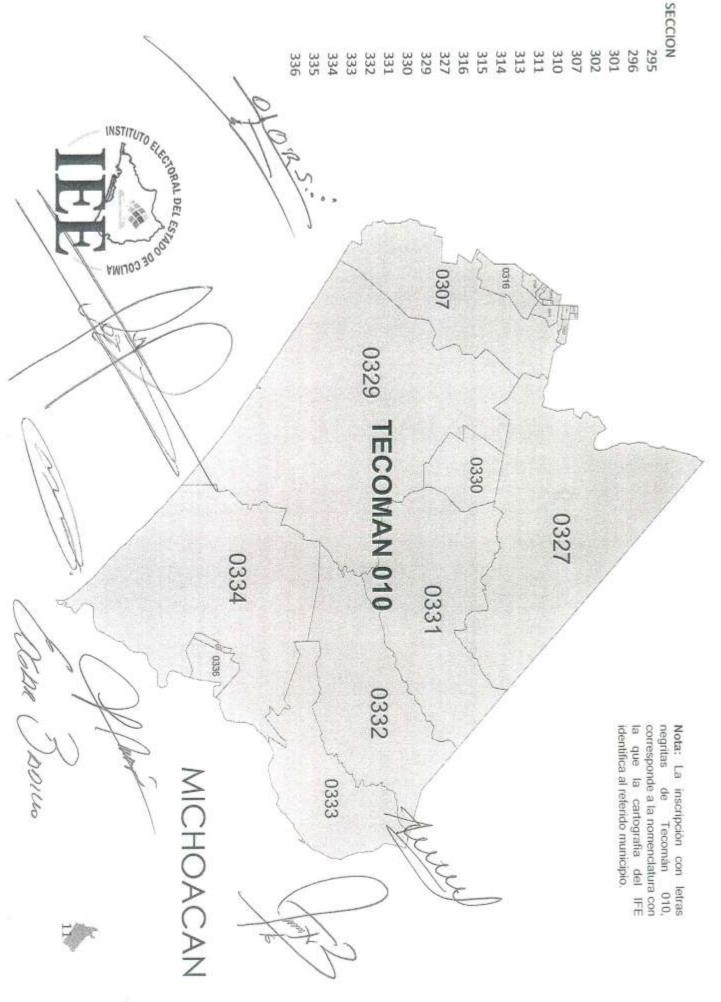








TECOMAN SUR ESTE



SECCION 303 304 305 Nota: La inscripción con letras negritas de Tecomán 010, corresponde a la nomenclatura con la que la cartografia del IFE identifica al referido municipio. TECOMAN SUR OESTE WINDS 3000 **TECOMAN 010**

